República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal Armenia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00341-00.

La CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA ha allegado el soporte en el que consta que fue registrada la medida de embargo ordenada dentro del asunto, respecto del correspondiente establecimiento de comercio.

Por lo tanto, es viable **DISPONER** el secuestro del aducido establecimiento mercantil, como unidad de explotación económica, denominado DON CHENTE AXM, identificado con matrícula Nº 239393, ubicado en la calle 14 Norte No. 14-08, Local 03, de la presente ciudad, y de propiedad del perseguido, para cuya práctica se **COMISIONA** al área de COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVIENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

De este modo, se **ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada entidad para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se le autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

Finalmente, se advierte que la falta de acatamiento de la orden aquí decretada, llevará a la imposición de las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

Por otro lado, es factible requerir a la rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento frente al suplicado. En ese campo, deberá atender las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, adosando adicionalmente la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa última preceptiva.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Para culminar, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por algunas entidades bancarias, frente a la figura precautoria ordenada en su oportunidad.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA.

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066a03a5c8a667ce754400f9f5c1407d85edeb156cdc6cdec2b2779f591197 83

Documento generado en 30/11/2020 03:45:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica